

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 82

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA

Lista de las cantidades recaudadas

Pts. Cts.

Suma anterior. . . . . 25674 31

9 de Enero de 1892

Córdoba

D. José María Giménez,  
por las Comisiones  
2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de  
Baena

274 84

José Morales, Habilitado de 1.ª enseñanza de la provincia

455 60

Total. . . . . 26404 75

Córdoba 11 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

### SECCION DE FOMENTO

### MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3255.

Núm. 64

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Antonio Bermúdez y Ariza, vecino de Baena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Seguridad*, de mineral hierro, sita en el término de Luque,

y en el cerro del Vicario, situado en terreno de D. Pedro Roldán, vecino de Zamoranos, y en terreno franco, lindando á todos vientos con tierras del expresado D. Pedro Roldán, excepto al O. que linda con tierras del Sr. Conde de Luque; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida cuatro pertenencias de E. para O. y tres de N. para Sur, de suerte que forme doce pertenencias en medio de las que, y como punto de partida, servirá el citado cerro del Vicario, que será centro para todos los vientos.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1892.

El Gobernador

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3254.

Núm. 65

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio Bermúdez y Ariza, vecino de Baena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Bilbaina*, de mineral hierro, sita en el término de Luque, y en el cerro llamado Caldero, situado en terrenos de D. Antonio Roldán, vecino de Zamoranos, y en terreno franco, lindando á todos vientos con terrenos del mismo D. Antonio Roldán, á escepción del O., que linda con terrenos de don Pedro Ortega; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida cuatro pertenencias de E. para O. y tres de Norte á S., de suerte que formen doce pertenencias en medio de las que, y como punto de partida, servirá el citado cerro de Caldero, que será centro para todos los vientos.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.  
Córdoba 7 de Enero de 1892.

El Gobernador.

Antonio Castañón y Faes

### NOTIFICACIÓN

Núm. 67

No residiendo en esta capital don Buenaventura Rivas y Elias, registrador del denuncio para la mina *Obligada*, núm. 3017 del término de Almodóvar, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad, y el de las veinticuatro pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 7 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

### Ministerio de Ultramar

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ineludible obligación que cumple en estos momentos el Gobierno de V. M., reorganizando los servicios para hacer economías en los gastos públicos, impone al Ministro que suscribe el deber de revisar la manera con que funciona este centro ministerial, sometiéndole á las mismas condiciones que han sufrido los demás organismos administrativos.

Distribuir el personal entre las di-

versas atenciones de una manera justa y proporcional á su importancia es el principio en que debe basarse esta reforma, creando al mismo tiempo algunos Negociados que reclama la Administración como dispensables. Tal es, entre otras, un Negociado de Estadística que conserve y publique el censo de población, el movimiento industrial y comercial, la importación y exportación de nuestras posesiones y provincias ultramarinas, medida de su prosperidad ó de su decadencia, cuyo conocimiento en tan alto grado interesa á la Administración pública.

En cambio existe algún Negociado, como el llamado de lo Contencioso, que carece de asuntos suficientes á explicar su existencia.

Suprimir desigualdades, armonizar las plantillas, dar proporciones naturales á las diversas partes del organismo y hacer que la justicia presida á la organización de los servicios, sin lujos imposibles de mantener y sin estrechez contraria al buen servicio, son los objetos que persigue el Ministro que suscribe.

Con este propósito, sin grandes reformas en el personal, siempre dolorosas aunque ahora son tan necesarias, y suprimiendo partidas que carecen de objeto ó que resultan dotadas con exceso, puede realizarse, sin menoscabo del servicio, una economía de 40.450 pesos en los créditos consignados para atender á la existencia de este Ministerio.

De esta economía de 40.450 pesos corresponderá á Cuba 20.225 pesos, á Puerto Rico 6.472 y á Filipinas 13.753.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe propone á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Enero de 1892.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Raledo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos consignados en la primera Sección de cada uno de los presupuestos de las islas de Cuba, de Puerto Rico y de Filipinas para atenciones de personal y de material del Ministerio de Ultramar, se rebajan en la cantidad total de de 40.450 pesos.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar distribuirá los créditos que resulten disponibles para dichas atenciones, determinando la plantilla del Ministerio en la forma que para la buena realización de los servicios estime más adecuada.

Art. 3.º Se suprime el Negociado de lo Contencioso establecido en el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Romero y Robledo*

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel García Gutiérrez, Registrador de la propiedad de Señorín de Carballino, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. M. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1891.—*Cos Gayón*.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884, ha tenido á bien disponer que D. Juan

Morlesín y Soto, Juez de primera instancia de Caravaca, continúe en comisión del servicio por tres meses más en la Presidencia del Consejo de Ministros, para auxiliar los trabajos especiales que se le han encomendado; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1891.—*Cos Gayón*.

Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre organización del Ejército permanente de guarnición en la Península y posesiones del Norte de Africa)

Estado número 8.

## CABALLERÍA

Personal y ganado de la Sección de Cazadores de Melilla

	Tenientes		Veterinarios	Sargentos	Cabos	Trompetas	Soldados	Herradores	TOTAL DE TROPA	CABALLOS	
	Primeros	Segundos								de Oficial	de tropa
En pie de paz											
En la Sección de Cazadores	1	1	1	2	4	2	46	2	56	4	34
TOTAL.....	1	1	1	2	4	2	46	2	56	4	34

Estado número 9

## ARTILLERÍA

Regimientos montados (4 baterías).

Artillería de campaña.

Personal, ganado y material de una batería de seis piezas de 8 cm.

	OFICIALES			TROPA					GANADO			MATERIAL						
	Capitanes	Primeros Tenientes	TOTAL	Sargentos	Cabos	Trompetas	ARTILLEROS		TOTAL	CABALLOS		TOTAL	CARROS					
							Primeros	Segundos		De Oficiales	De tropa	Mulas de tiro		Piezas con armón	Municiones	Sección	Catalán	Total carruajes
En pie de paz	1	3	4	3	13	2	4	78 (a)	100	4	14	44 (c)	62	6	2	1	1	10
En pie de guerra	1	4	5	5	20	3	10	112 (b)	150	5	19	100 (d)	134	6	6	2	1	15

- (a) Uno de ellos aprendiz herrador, otro forjador, dos obreros, uno carpintero y otro herrero ajustador.
- (b) Dos de ellos aprendices herradores, otro forjador, cuatro obreros, dos carpinteros y dos herreros ajustadores.
- (c) Cuatro mulas de respeto.
- (d) Doce mulas de respeto.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENAMEJI

Núm. 59.

Sexto trimestre de 1890 á 1891.

C U E N T A

del sexto trimestre del año económico, de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17128 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7277 62
Cargo.....	24406 03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7107 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	17298 94

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios.....			400
2 Montes.....	400		400
3 Impuestos.....	26828 30	931 40	27759 70
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública...			
6 Corrección pública...			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....	15342 58		15342 58
9 Resultas.....	30787 63	4452 22	35239 85
10 Recrsos legales para cubrir el déficit.....	23651 84	1894	30545 84
11 Reintegros.....			
CARGO.....	102010 35	7277 62	109287 97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14874 55	150	15024 55
2 Policía de seguridad..	4545 72		4545 72
3 Policía urbana y rural.	2809 14		2809 14
4 Instrucción pública...	9540 70		9540 70
5 Beneficencia.....	1140		1140
6 Obras públicas.....	5404		5404
7 Corrección pública...	1672 48		1672 48
8 Montes.....			
9 Cargas.....	23318 36	5435 03	28753 39
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	1853 60		1853 60
12 Ampliación.....	15290 92		15290 92
13 Resultas.....	4432 47	1522 06	5954 53
14 Devoluciones.....			
DATA.....	84881 94	7107 09	91989 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejí á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Felipe Arjona.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría que están á nuestro cargo.

En Benamejí á 31 de Diciembre de 1891.—El Regidor Interventor, José Pacheco.—El Secretario accidental, Bernardo C. Cabello.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Leiva.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Montilla

Núm. 49

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Francisco Cabello de Riera, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 3 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1888 á 89, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas — Pts. Cts.
1	200	D. José Muñoz Blanca, vecino de esta ciudad.—Una casa situada en la calle Córdoba, de esta población, y marcada con el número 24; linde por la derecha entrando con la casa número 22 de los herederos de Francisco Espejo y Recio; por la izquierda con la 26 de Carmen Arce, y por la espalda con tierras de D. José Aguilar Tablada, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de	2393 75
2	50	José Salas Muñoz, vecino de esta ciudad.—Media Tenería en la del número 15 de la calle Córdoba, de esta población; linde por la derecha con la casa Tenería número 17 de Santiago Navarro y Palacios; por la izquierda con Molino aceitero de los herederos de D. Antonio Muñoz y Luque, y por la espalda con patios de este Molino, valorada según capitalización, en la cantidad de	2075
3	40	Rafael López Casado, vecino de esta ciudad.—Cinco celemines de tierra puestos de olivar al sitio de la Huerta de los Padres, de este término; linde al N. con olivos de Maue-la Luque; por E. con igual plantío de José López; por el S. con mas olivos de D. Antonio Abad, y por el O. con igual plantío de los herederos de D. José Marquez, capitalizada expresada finca en la cantidad de	470
4		Angela Alcaide, de estos vecinos.—Una cuarta parte de casa en la del número 49 de la calle Santa Brígida de esta población; linde toda ella por la derecha con la del número 51 de Francisco Gómez; por la izquierda con la del 47 de José Velasco, y por la espalda con corrales de casas en la calle Escuchuela, cuyo valor, según capitalización, es de	418 75

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 22 del mes actual, de 11 á 12 de la mañana.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 3 de Enero de 1892.—El Agente Ejecutivo, P. A., Francisco Muyan.

## Audiencia de lo Criminal de Córdoba

Num. 69.

En las causas procedentes de los Juzgados de Derecha é Izquierda de esta Ciudad, seguidas contra Juan de Olla Castro y Salvador Varona, por los delitos de homicidio, se ha señalado para que se vean ante el Tribunal del Juzgado en esta Audiencia, los días veintidós y veintitres de Febrero próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se espresan á continuación:

*Cabezas de Familia*

D. Angel Aguilar Aguilar  
Ricardo Aguilar Serrano  
Juan Aroca Fernandez  
José Anchelerga Dieguez  
Gabriel Arribas Nevado  
Manuel Martínez Palomo  
José Martín Sánchez  
Ricardo Gutiérrez Cruz  
Juan Gallardo Melendo  
Faustino Cerda León  
Lucas Gomez Perez  
Pedro Biedma Alcalá  
Francisco Vasallo Rodriguez  
Cristóbal Casas de Santaella  
Diego Navarro Martínez  
Juan Galan Calero  
Antonio Medina Serrano  
Máximo Estrado Suarez  
Rafael Salgado Rodriguez  
Salvador Barazona Candan

*Capacidades*

D. Miguel Morales Garcia  
Antolin Crespo Fernandez  
Rafael Ortiz Diaz  
Juan Velasco Navarro  
Juan Cabrilla Herrera  
Genaro La Calle Cantero  
Mariano Guevara Naranjo  
José Luque Torrico  
Antonio Ortiz Castañón  
José Sanchez Doblas  
Juan Jurado González  
Alejandro Ruiz Delgado  
Agustin Gallego Chaparro  
Pedro Alcántara Trebilla  
Rafael Luque Labian  
Celestino Garcia González

*Supernumerarios*

D. Amador Sans Toro  
Miguel Guerra Gomez  
Eduardo Niño Pino  
Rafael Villoslada Repiso  
Antonio Caballero Redel  
Antonio Olivares Ruiz  
Córdoba 31 de Diciembre de 1891.—  
Segismundo del Moral Ceballos.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Pozoblanco, seguida contra Bartolomé Galay Ruiz, por el delito de homicidio, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta Audiencia, el día tres del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se espresan á continuación:

*Cabezas de familia*

D. Angel Garcia Rojas  
Sebastián Fernandez Heredia  
Juan Vazquez Sampillo  
Angel Cabrera Moreno

Manuel Santofimia Andújar  
Francisco Cabrera Muñoz  
Juan José Fernandez Moreno  
Pedro Lenús Cámara Pozo  
Juan Tirado Medina  
José Conde Moreno  
Francisco Fernandez Plazuelo  
José Fernandez Alcaide  
Andres Valeriano Dueñas  
Juan González Fernandez  
Andrés Peralvo Quirós  
Francisco Peralvo Pozuelo  
Juan Muñoz Encinas  
Manuel Vioque Fonet  
Juan Areule Martínez

*Capacidades*

D. Francisco Calero Morales  
Juan Molina Sanchez  
Pedro Dueñas Fernandez  
Miguel Dueñas Fernandez  
Rafael Gómez Rubio  
Miguel Fernandez Romero  
Rafael Romero Millana  
Ramon Martos Abalos  
Juan Campos Sanchez  
Mateo Cámara Pozo  
José Torralbo Masias  
José Fernandez Dueñas  
Juan Cabrera Valero  
Juan Delgado Garcia  
Juan Garcia Muñoz  
Cayetano Herrero Moreno

*Supernumerarios*

D. José Lozano Navarro  
Bonifacio Manzano Redondo  
Rafael Garcia Montes  
Manuel Barrios Dueñas  
Antonio Ariza Victor  
Antonio Dávila Leal  
Córdoba 31 de Diciembre de 1891.—  
Segismundo del Moral Ceballos.

## AYUNTAMIENTOS

## Pozoblanco

Num. 55

D. Julian Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se celebrará subasta el domingo 17 del corriente á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales para llevar á cabo las obras de empiedros de las calles Garrido y San Rafael, debiendo ingresar en la Depositaria municipal los licitadores el 5 por ciento del importe del presupuesto formado para dichas obras.

El pliego de condiciones y expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Pozoblanco á 5 de Enero de 1892.—  
Julian Arroyo.

## Belalcázar

Num. 56

D. Gabriel Torrico Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, base de la derrama de la contribución territorial del inmediato año económico de

1892 á 93 se señala el plazo de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas las que se refieran á fincas rústicas ó urbanas de los títulos que las justifiquen.

Belalcázar 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gabriel Torrico.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

## Almodovar del Rio

Num. 57.

D. Francisco Natera Muñoz, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento territorial en el próximo ejercicio de 1892 á 93, se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos reglamentarios, hasta fin del mes que cursa; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Almodovar del Rio 7 Enero de 1892.—  
Francisco Natera.

## Rute

Num. 58.

D. Carlos Torres Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del empadronamiento de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo surtirá todos sus efectos legales si no se produjera ninguna reclamación.

Rute 7 de Enero de 1892.—Carlos Torres.—Andres Salvador Cruz, Secretario.

## Guadalcazar

Num. 60.

## EDICTO

D. Antonio Serrano Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del empadronamiento del término municipal de esta villa, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º, título 1.º de la vigente ley municipal, desde hoy, por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de este distrito, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Guadalcazar 5 de Enero de 1892.—  
Antonio Serrano.—El Secretario, Carlos Perez Guerrero.

Num. 61.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Guadalcazar 7 de Enero de 1892.—  
Antonio Serrano.—El Secretario, Carlos Perez Guerrero.

## Pedro Abad

Num. 68.

Para que pueda procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del entrante año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de treinta días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; debiendo acompañar los respectivos títulos de propiedad inscritos en el registro, ó en su defecto, con nota de haber satisfecho los derechos que corresponden á la Hacienda, por las traslaciones de dominio.

Pedro Abad 7 de Enero de 1892.—  
Alfonso Galán.—Melchor de Castro, Secretario.

## ANUNCIOS

## APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

## LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

## Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.